



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir el traslado del **recurso de reposición** interpuesto por el Doctor CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ contra el auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificado en estado del 18 de mayo de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por tres (3) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P.

Se fija hoy 25 de mayo de 2021, corre a partir del 26 de mayo de 2021 y vence el 28 de mayo de 2021.

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14db217c1232efac7d00b8d73688ce031a9a2f0eae1285de4b1769c6a3a58fa

Documento generado en 22/05/2021 03:24:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 11:42

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (727 KB)

20210521114847948.pdf;

De: carlos francisco botero ortiz <cf_botero2@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 10:58 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Ciudad.-

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA DE MARÍA NERY PRADA DE VILLABONA.-Rdo.- No. 332/2019

En mi condición de apoderado judicial de **DANIEL ALFONSO VILLABONA OJEDA**, conforme al poder allegado, quien es cesionario a título universal del heredero **CARLOS ALFONSO VILLABONA PRADA** y de las herederas por representación de **JORGE EMILIO VILLABONA PRADA**, conforme a las escrituras adosadas al expediente, por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición contra el auto que dispuso correr traslado del trabajo de partición y negó tener como cesionario a mi poderdante por ausencia de poder del otrora heredero **CARLOS ALFONSO VILLABONA PRADA**.

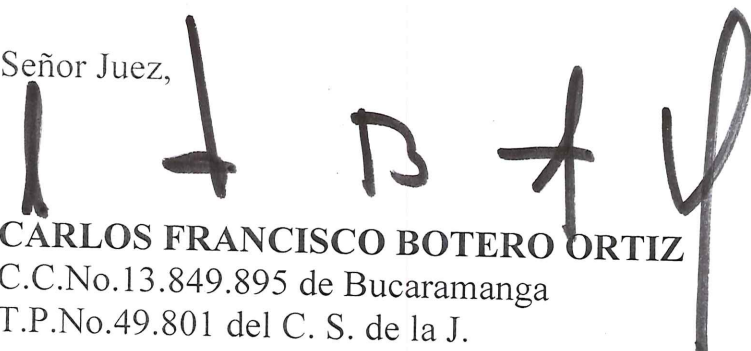
En realidad, la ausencia de poder al expediente es inequívoca; sin embargo, ello, no es suficiente para que se negar o habilitar al cesionario en los derechos de los herederos reconocidos, teniendo en cuenta las escrituras públicas adosadas que dan buena cuenta del negocio jurídico concluido con rigor legal.

En efecto, es indudable que para actuar procesalmente es necesario hacerlo bajo la figura del derecho de postulación; empero, no lo es menos, que, para acreditar una calidad, con en efecto se hizo, no es necesario el apoderamiento.

Por eso, la actuación deberá ser **REVOCADA** para que, en su lugar, se reconozca al cesionario y como consecuencia de ello, requiera al señor partidor a efecto de **REHACER** la presentada incorporando y excluyendo la realidad o novedad presentada.

Dentro de la oportunidad para ello, esto es, una vez reconocido el cesionario y rehecha la partición, haré los correspondientes comentarios al trabajo presentado.

Señor Juez,



CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ
C.C.No.13.849.895 de Bucaramanga
T.P.No.49.801 del C. S. de la J.